

NOTA A DESPACHO. Popayán, 26 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer lo pertinente, teniendo en cuenta que se ha aportado la caución solicitada en debida forma.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 617

REF: Proceso: Unión marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001-2022-00086-00

Prestada la caución, en forma debida, debe el despacho resolver lo pertinente en relación a la medida cautelar solicitada por la parte actora.

Ahora bien, en atención a dicha solicitud, advierte el despacho que la inscripción de la demanda es procedente siempre y cuando los bienes objeto de la cautela estuvieren en cabeza de la parte demandada conforme lo dispone el inciso primero del art. 591 del CGP, siendo ello así tenemos que la misma es de recibo, y como consecuencia a su decreto se accederá .

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Aceptar la caución prestada en este asunto.

Segundo.- Decretar la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, de propiedad de la demandada, señora MARIA INES VIDAL COBO, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.659.426, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a) art. 590 del Código general del proceso, a saber:

1. Bien Inmueble, Predio Rural (lote) ubicado en el Municipio de Timbio, con matrícula inmobiliaria 120-192413 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Para la materialización de la anterior medida, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su competencia, con las ritualidades del caso. (Art. 591 CGP).

Tercero.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP